

Sincelejo, Sucre, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: GABRIEL ANTONIO VANEGA MENDOZA
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: SAN MARTIN

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el expediente, observa el Despacho que, mediante auto que antecede, se ordenó la vinculación, entre otros, de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y la Compañía PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP, en calidad terceros con presunto interés en el presente asunto, allegándose por estas las contestaciones del caso, indicándose por la primera de las señaladas, lo siguiente: *“la Agencia Nacional de Hidrocarburos solicita expresamente a su Despacho, que se vincule al proceso a CNE OIL & GAS, para que sea notificada personalmente de todas las actuaciones dentro del proceso, y ejerza el derecho de defensa de sus propios intereses, teniendo en cuenta además que la Ley 1448 de 2011 en el artículo 91, señala que la sentencia deberá pronunciarse de manera definitiva sobre la solicitud de los terceros.”*; por su parte, la segunda, indicó que: *“La compañía META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA hoy FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, en el predio San Martín, con un área georreferenciada de 154, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Galeras, en el departamento de Sucre, actualmente no cuenta con superposición con ningún de los contratos vigentes de la Compañía; no obstante es importante aclarar que el predio San Martín tiene una superposición del 96.27% con el contrato SSJN-7 actualmente operado por CNE OIL & GAS S.A.S.”*

Bajo ese derrotero, resulta necesario vincular y notificar a la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., teniendo en cuenta que, la reclamación de dicho predio puede afectar sus intereses o derechos y en aras de garantizarle el derecho de defensa y contradicción, por lo que así se ordenará.

RESUELVE

PRIMERO. - VINCULAR a la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - NOTIFICAR la admisión de la presente demanda a la sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., Advirtiéndosele que cuenta con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011, cuyo apartado fue declarado condicionalmente exequible.¹

¹ La Corte Constitucional mediante sentencia C- 438 de 2013, M.P doctor Alberto Rojas Ríos, declaró exequible condicionalmente el apartado *“Las oposiciones se deberán presentar ante el juez dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud”* contenido en el inciso primero del artículo 88 de la citada ley bajo el entendido que el término para las oposiciones se empezará a contar a partir de la notificación de la admisión de la solicitud`.

Para efectos de la notificación a CNE OIL & GAS, téngase en cuenta lo siguiente: la dirección es la siguiente: Calle 113 N° 7-45 Torre B Oficina 1501 y correo electrónico notificacionesjudiciales@canacolenergy.com

Líbrense la comunicación pertinente y anéxese el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/MGD.

Firmado Por:

**Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76457808752fde2b9c170542830f899316f12ca49f0e5d3d54d28770a56b7d0**

Documento generado en 21/01/2022 09:57:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>